

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy referentes á la insurreccion carlista.

## PROVINCIAS VASCONGADAS.

—El Cónsul de España en Bayona, en despacho de ayer á las seis y cincuenta minutos de la tarde, participa que acababa de llegar el vapor-correo de S. Sebastian; y que despues de la accion del dia 8, en que las tropas pasaron la noche en Urnieta y alturas inmediatas, nada ha ocurrido de particular: la division, á causa del temporal, se replegó á sus cantones:

Los carlistas han tenido en aquel encuentro unas 600 bajas.

El General Loma sigue notablemente mejorado de su herida.

CATALUÑA.—El General en Jefe manifiesta que terminada la operacion de conducir un convoy á Vich, el General Weyler marcha sobre Berga, á cuyas inmediaciones se concentran la mayor parte de las facciones de Cataluña.

El mismo General en Jefe anuncia su salida de Barcelona ayer con algunas fuerzas para dirigir personalmente las operaciones.

## PROVINCIAS VASCONGADAS.

—El General Blanco dirigió ayer á las 4:10 tarde el siguiente despacho recibido en este Ministerio á las 12:15 de la madrugada de hoy, y fechado en San Sebastian el 12:

El horroroso temporal que hace

dias reina en estas costas y que ha paralizado el curso de las operaciones emprendidas ha suspendido tambien la salida del correo de lanchas que pudieran conducir á Santander ó Irún los telegramas dirigidos á V. E. por mí y Gobernador militar de esta plaza relativos á los últimos sucesos. El dia 8, y despues del reconocimiento practicado en el dia anterior, salí de esta plaza á las órdenes del General Loma con dos brigadas y 10 piezas Placencia de la division de mi mando, con objeto de atacar al enemigo atrincherado en Urnieta y en las formidables posiciones que lo dominan en número de ocho á nueve batallones.

A las doce se emprendió el combate, que fué muy rudo, defendiéndose el enemigo con gran tenacidad. Herido el bizarro General Loma en lo mas recio de la accion, recibí el mando, y siguiendo sus instrucciones me cupo la honra de terminarlo gloriosamente, apoderándome del indicado pueblo y de las alturas de Azcon, Goiburu y Peña Espino. Las tropas pernoctaron en el pueblo y posiciones conquistadas, retirándose el enemigo á Andoain al anochecer.

Las pérdidas de los carlistas fueron muy considerables. Dejaron en el campo 28 muertos, y segun noticias que por varios conductos recibo el total de sus bajas ascendió á 600 hombres, contándose entre ellos un titulado General de caballeria, cuyo nombre ignoro; asegurándose que solo del

batallon Guias del Rey han tenido 200 bajas. Por nuestra parte no llegan á este número las que hemos sufrido entre muertos y heridos, contándose entre los primeros á mi Ayudante de Campo el malogrado Comandante de caballeria D. Francisco Muñoz Cobo, y entre los segundos á los dos Jefes del batallon reserva de Huesca.

Recomiendo á V. E. á las tropas que han tomado parte en este combate, cuyo comportamiento ha sido, como siempre, el mas bizarro. Conseguido el principal objeto de la expedicion, y siendo imposible continuar las operaciones sobre aquel punto por el fuerte temporal que se desencadenó el dia 9, me vi obligado á regresar á Hernani en dicho dia, continuando al siguiente 10 á esta capital, dejando distribuidas las fuerzas en los puntos convenientes.

CATALUÑA.—El General encargado del despacho participa que el Coronel del regimiento de S. Fernando hizo anteayer una salida de Tortosa con parte de la guarnicion, apoderándose del pueblo de Roquetas y destruyendo un fuerte blindado que habian construido los carlistas é imposibilitaba la navegacion del Ebro, haciendo al enemigo 25 prisioneros. El General en Jefe continuaba su marcha. La guarnicion de Berga hizo el 13 una salida causando pérdidas considerables á la faccion Tristany y otros cabecillas que se retiraron hácia Gironella y Caserras.

VALENCIA.—El Capitan general da conocimiento de que el

Brigadier Arnaiz llegó á Chelva el dia 11. Al avistar su vanguardia el Vado de Hoya, cruzó algunos disparos con un destacamento carlista, causándole tres muertos y un herido. Al llegar á Tuéjar supo que el enemigo estaba cortando el puente, y forzando la marcha puso en precipitada fuga á la faccion cuya retaguardia cañoneó. En Chelva ha cogido algunos caballos, vestuario, municiones y otros efectos de la llamada Administracion de Hacienda.

El General encargado del despacho de la Capitanía general de Cataluña trasmite un despacho del Gobernador militar interino de Tarragona en que expresa que el General Jovellar, en su marcha desde Vinaroz á Santa Bárbara y Tortosa, ha recorrido comarcas donde las tropas no habian penetrado hacia año y medio, destruyendo los fuertes que en la derecha del Ebro impedian la navegacion.

Tres secciones de caballeria de Villaviciosa sorprendieron en la Cenia dos compañías carlistas, causándoles 18 muertos, entre ellos dos denominados Coroneles, un Capitan y el Vice-presidente de la titulada Diputacion real de Valencia, Baron de Zafra, cogiendo prisioneros dos llamados Oficiales, un Administrador de Aduanas y 22 individuos, mas 10 caballos, 21 armas y multitud de papeles de importancia.

ARAGON.—El Segundo Cabo participa que el 12 llegó el General Despujol á Villaluengo, hu-

yendo á su aproximacion los individuos de una llamada Junta calificadora, en número de 50 hombres, causándoles un muerto y un herido.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 155.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Vicente Gullon, Secretario de este Gobierno de provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. Juan Fernandez Martinez, de estado soltero, de cuarenta y ocho años de edad, empadronado en esta ciudad, calle de la Tarasca número cinco, segun cédula personal núm. 1245 que ha exhibido, se ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias de la mina ó manantial muy saturado de sal comun que ha descubierto en termino del pueblo de Frontada, distrito municipal de Barrio de San Pedro, partido de Cervera, donde dicen la Soca, lindando al Sur, llanado, al Este trasladera, al Oeste molino harinero de D. Bernardo Gozalez y al Norte la Llana, cuyo manantial está en término del comun de vecinos sin que se conozcan minas colindantes; cuya mina se denominará «La Sandalia.» Su demarcacion será midiendo ciento cincuenta metros desde la boca del manantial en direccion al Este, y otros ciento cincuenta metros en direccion opuesta para la longitud, cien metros de anchura hácia el Norte y otros ciento al Mediodia.

Vista la expresada solicitud con su designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho, y cumpliendo con lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias en conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la citada ley.

Palencia 9 de Diciembre de 1874.—*Vicente Gullon.*

Circular núm. 156.

Don Vicente Gullon, Secretario de este Gobierno de provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por D. Juan Fernandez Martinez, vecino y pro-

pietario en esta ciudad, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, empadronado segun cédula de vecindad número 1245, en la calle de la Tarasca número 5, se ha presentado solicitud de registro de seis pertenencias de una mina ó manantial muy saturado de sal comun que se denominará «La Tercera,» sita en término de Quintaluengos, distrito municipal del mismo, partido de Cervera de esta provincia, donde llaman los prados del Palomar á la derecha del arroyo del mismo nombre, en terreno del comun de vecinos, lindando al Norte la Torcidilla, al Sur y Oeste los referidos prados del Palomar y al Este el Arroyo sin que se conozcan otras minas colindantes. Para la medida de dichas pertenencias se tendrá por punto de partida el referido manantial y se medirán cincuenta metros en direccion del Norte, cincuenta en la del Sur, otros cincuenta al Oeste, siguiendo la direccion del Arroyo é igual número por la parte del Este, quedando asi determinada la primera pertenencia. La segunda y tercera se medirán por la parte del Oeste, siguiendo la direccion del Arroyo, y la cuarta, quinta y sesta á continuacion de la primera pertenencia por la parte opuesta.

Vista la expresada solicitud con su designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, á fin de que las personas que se se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias en conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la citada ley.

Palencia 1.º de Diciembre de 1874.—*Vicente Gullon.*

Circular núm. 157.

Don Juan de la Cruz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Gregorio Fernandez de Miguel, Procurador de los tribunales de la ciudad de Santander, de donde es vecino y está empadronado segun cédula personal número 707 que ha exhibido, se ha presentado solicitud de registro de quince pertenencias mineras de mineral calamina y otros con el nombre de «Quien lo diria,» sita en terreno

comun de Santibañez, Revanal y la Lastra, Ayuntamientos de sus propios nombres excepto el último que corresponde al de Triollo, parage que llaman Oyo Juan Gutierrez, lindante al Norte con la Peña del Horaco, al saliente arroyo de Rianes, Mediodia camino que dirige á Santibañez y Poniente carrera de Collayda.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanja abierta al efecto como de cuatros metros de ancha por seis de longitud en el mencionado sitio Oyo Juan Gutierrez, distante próximamente como ciento cincuenta metros del camino peonil que va á Santibañez en direccion Sur; desde dicho punto se medirán al Norte trescientos metros, otros trescientos al saliente, otros doscientos al Mediodia y al Poniente doscientos cincuenta con lo que queda formado el rectángulo de las quince pertenencias solicitadas.

Vista la expresada solicitud con su designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias en conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la citada ley.

Palencia 12 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, *Juan de la Cruz Martinez.*

Circular núm. 158.

Prevengo á los Sres. Alcaldes del partido de Saldaña, que si en el improrogable término de 10 dias no concurren á satisfacer sus descubiertos por el presupuesto de gastos carcelarios, serán apremiados por el de dicha cabeza de partido á quien desde luego se faculta para ello.

Palencia 16 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, *Juan de la Cruz Martinez.*

Circular núm. 159.

Ha sido recogida en el campo de Husillos el dia 9 del actual y puesta á disposicion de aquel Alcalde, una yegua estraviada de las señas siguientes: negra peceña, de seis cuartas y media de alzada, es-

trella, calzada de la mano izquierda y los pies, pelos blancos en los costillares, cerrada, con un ronزال al pescuezo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que el dueño de la mencionada yegua pase á recogerla abonando los gastos ocasionados.

Palencia 14 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, *Juan de la Cruz Martinez.*

Circular núm. 160

El Sr. Juez municipal de Rivas, participa á este Gobierno que en la noche de 12 del actual, fueron robadas á D. Anselmo Peña, residente en Calaborra dos caballerías de las señas que á continuacion se expresan.

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca de las mencionadas caballerías y captura de las personas que las conduzcan, poniendo unas y otras á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Astudillo.

Palencia 15 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, *Juan de la Cruz Martinez.*

*Señas de las caballerías.*

Una yegua de ocho cuartas de alzada, pelo negro, calzada del pie izquierdo, una estrella en la frente, sobre catorce años de edad, huella grande, toda la crin, está preñada.

Un macho de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, boci-blanco, de nueve meses de edad, bastante corpulento.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### BANDO.

D. José de Villanueva é Iñiguez, Caballero Gran Cruz de la orden de S. Hermenegildo, Brigadier Gobernador Militar de la provincia de Palencia, etc.

Al hacerme cargo de este Gobierno Militar, he observado que los Sres. Alcaldes de los pueblos, cuando se presenta en ellos algun individuo de las partidas facciosas, lo miran con mucha apatía y dan los partes con sumo retraso dirigiéndose al Sr. Gobernador civil de la provincia sin hacerlo á mi Autoridad.

Para que en lo sucesivo no se repitan abusos de esta naturaleza,

### Ordeno y mando:

Que siempre que en cualquiera poblacion ó en su término jurisdiccional se presente algun faccioso ó persona sospechosa, los Sres. Alcaldes me den conocimiento por el medio mas rápido y tambien al Jefe de la fuerza mas próxima para que su persecucion sea instantanea.

Si las autoridades descuidasen esta prevencion que tanto interesa al orden público, las exigiré la mas estrecha responsabilidad y las someteré á un Consejo de Guerra como encubridoras.

Palencia 14 de Diciembre de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, José de Villanueva é Iñiguez.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 13 de Agosto de 1874.*

Bajo la presidencia accidental del Sr. Monedero y con asistencia de los Sres. Arredondo y Ruiz se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Declarar excluido del alistamiento de Torre Mormojon á Timoteo Aguado civilmente casado.

No haber lugar á escluir del alistamiento de Palencia á Samuel Diez, mayor de edad y con residencia en esta Capital durante los dos años anteriores.

No haber lugar á la exclusion de D. Angel Junco del alistamiento de Palencia.

Declarar excluido del alistamiento de Meneses á Valentin Gimenez del Rio civilmente casado.

Decidir en favor de Reinoso la competencia sostenida con Villavidas sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Ignacio Garcia Sancho.

No haber lugar á deliberar sobre la pretension de varios vecinos de Cevico de la Torre que piden reduccion en la cantidad designada por consumos.

No haber lugar á lo solicitado por Bonifacio Garcia, vecino de Fuentes de Nava, que pide se le releve del pago de cantidades que se le han impuesto por repartimiento.

Remitir á informe del Director del Manicomio de Valladolid, prévio dictámen facultativo, una instancia de Basilio Robles acogido en el Manicomio de Valladolid que pide

su exclusion de aquel Establecimiento.

Obligar al Ayuntamiento de Arconada á recaudar los descubiertos de Ayuntamientos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por negligencia ó malicia.

Encargar al Ayuntamiento de Bárcena de Campos remita certificacion del acuerdo de la Junta municipal para la enagenacion de valores contra el Tesoro.

Encargar al Ayuntamiento de Villasarracino remita certificacion del acuerdo de la Junta municipal para la enagenacion de créditos á cargo del Tesoro.

Participar al contratista y Director de caminos que en el dia 24 del corriente tendrá lugar la recepcion provisional de las obras de Compuerto.

Aprobar y manchar satisfacer la cuenta de gastos de recomposicion de herramientas y adquisicion de útiles para los peones encargados de la custodia y conservacion de carreteras.

Decir al Alcalde de Abastas que procede la inclusion de dos mozos mayores de edad y con residencia por más de dos años en aquella villa en el alistamiento para la reserva extraordinaria.

Declarar á D. Mariano Gaité, vecino de S. Cebrian de Campos exento del pago al municipio de los derechos establecidos sobre el consumo de carnes, anulando el procedimiento de apremio que contra él se sigue.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 14 de Agosto de 1874.*

Bajo la presidencia del Sr. Monedero y con asistencia de los Sres. Arredondo y Ruiz Caballero se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Mandar satisfacer una certificacion de obras ejecutadas sobre el arroyo de Velilla á cargo del contratista Miguel Padilla.

Encargar al Ayuntamiento de Villerias que por los medios que la ley le confiere active los trabajos de aquel municipio y exija la responsabilidad á quien hubiere lugar.

Declarar soldado que cubre plaza por el cupo de Villaherreros á Faustino Perez Báscones, voluntario en el primer Regimiento de Ingenieros.

Declarar exceptuado del servicio

militar á Francisco Merino Miguel alistado en Bustillo del Páramo por mantener á un hermano huérfano pobre y menor de 17 años.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas Estancadas, dirige á esta Administracion económica con fecha cuatro del actual la siguiente:

#### Circular.

Debiendo ponerse en circulacion en 1.º de Enero del año próximo, nuevos tipos de Papel Sellado, Pagars de Bienes Nacionales para ventas y censos, Sellos sueltos para Pólizas de seguros, Títulos y Acciones de Banco, de Recibos y cuentas y del Impuesto de Guerra; el 31 de Diciembre del año corriente se entenderán caducadas las emisiones de los citados efectos que en la actualidad circulan, y se procederá, como consecuencia de lo prevenido en el art. 75 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, á cambiar los efectos que resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, por otros de igual clase y del mismo precio.

Por tanto, y con el fin de que las operaciones del sobrante y cange se ajusten á reglas generales que normalicen el cambio de los efectos, su devolucion á la Depositaria general de la Empresa del Timbre y su admision en la Fábrica Nacional del Sello, he acordado se observen las siguientes:

1.º El dia 31 del presente mes dispondrá V. S. se practique un minucioso y detenido recuento de los efectos que, retirándose de la circulacion, obren en poder de los Depositarios de dicha Empresa en esa Capital y subalternas de la provincia; en los primeros con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y de un Oficial de esa Dependencia que actúe y autorice el acta; y en los segundos ante el Alcalde popular y Administrador subalterno, con intervencion del Secretario del Ayuntamiento.

2.º Antes de proceder al recuento se cortarán por los respectivos encargados de las Depositarias, y á presencia de las personas ya citadas, las cuentas de los diferentes efectos que caducan, con objeto de deducir las existencias que en dicho dia resulten, consignándose éstas en el acta que al efecto deberá levantarse.

3.º Reunidas en esa Administracion las actas parciales de todas y cada una de las subalternas y la de la capital, dispondrá V. S. se

formule una general, de la que remitirá copia á esta Direccion antes de terminar el mes de Enero.

4.º No se admitirá al cange ningun efecto de los sujetos al recargo del 50 por 100 por Decreto de 26 de Junio último, que no esté habilitado con el cajetin ó sello correspondiente.

5.º En las expendedurias que en cada localidad designe V. S., de acuerdo con el Representante de la Empresa, se verificará el cambio todos los dias de sol á sol, desde el primero al treinta y uno inclusive de Enero próximo, procurando el conveniente surtido de los efectos para facilitar esta operacion.

6.º Todo el papel que por los particulares se presente al cange deberá llevar el nombre y rúbrica del interesado, con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal que exhibirá el encargado de cangear. Los Sellos sueltos que se presenten con igual objeto, se pegarán con separacion de clases y precios, en hojas de papel blanco, en las que se harán constar los mismos requisitos. Tambien será potestativo en el encargado de verificar el cange, adoptar las precauciones racionales que estime necesarias, para asegurarse y garantir la personalidad de los que presenten efectos, con el fin de que si resultaran ilegítimos, puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales y la Empresa exigirles el importe de los mismos.

7.º Quedan exceptuados de los requisitos que se expresan en la regla anterior, los efectos que hayan de cambiarse en la expendeduria de Madrid, si bien deberán sujetarse á reconocimiento en el acto, por el funcionario que se designe

8.º Si por alguna corporacion se presentasen efectos al cange, se estampará el timbre que la misma acostumbre á usar, poniendo tambien el suyo la expendeduria que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

9.º Los efectos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estanqueros, se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designe, haciendo constar el número del estanco y el nombre del interesado.

10.º En virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del artículo 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, se exceptúa del cange el Papel de Oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis, por el Real Decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y par-

ticulares que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo, se cangeará en la forma prevenida en las reglas 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la presente circular.

11.<sup>a</sup> Por los Representantes de la Sociedad del Timbre se comunicarán á sus Depositarios las instrucciones convenientes para que el enfarde de los efectos y su devolución á la general, se haga con la seguridad y precision que tan delicado servicio requiere y en armonía con el pliego de condiciones que sirvió de base para la contrata de arrastres, teniéndose presente lo que determina la condicion 9.<sup>a</sup> del referido pliego, si llegase el caso de ocurrir dudas sobre defectos de los envases.

La Direccion de mi cargo recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de las precedentes reglas y de cuantas disposiciones se relacionen con ellas, encargándole muy especialmente procure se anuncien al público por los medios de costumbre, y con la antelacion debida, aquellas de que deba tener conocimiento.

Del recibo de esta circular, y de los ejemplares que á la misma se acompañan, se servirá V. S. dar-me aviso á vuelta de correo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de sus habitantes, á quienes se hace saber que esta Administracion económica de acuerdo con el representante de la empresa del Timbre en ella, ha designado el Estanco núm. cuatro á cargo de D. Julian Alegre, calle Mayor, núm. 214, para verificar el cange del papel y sellos que las corporaciones y particulares presenten á este efecto por quedar fuera de circulacion; advirtiéndole que para que este tenga lugar, ha de hacerse en la forma que se previene en la observacion sesta de la antecedente circular.

Palencia 12 de Diciembre de 1874.—Bernardo F. de Villegas.

Con fecha 11 del actual la Direccion general de contribuciones é impuestos indirectos dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«La sindicatura del gremio de Fabricantes de fósforos, participa á este centro directivo que ha nombrado su agente en esa provincia á los efectos del contrato de 12 de Octubre último á Don Agustin Aranga, sin perjuicio de los nombramientos hechos anteriormente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que pueda

reconocer esa Administracion económica y autorizar al referido agente en la forma que determina la orden de 4 de Noviembre último.»

Lo que participo por medio de este Boletín oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Palencia 15 de Diciembre de 1874.—Bernardo F. de Villegas.

#### Circular.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Carrion de los Condes perteneciente á esa Administracion Subalterna, se pone en conocimiento del público por medio de este Boletín Oficial, á fin de que las personas que deseen interesarse presenten las solicitudes, en el término preciso de diez dias, siendo requisito indispensable reunir las condiciones que establece el Decreto de 24 de Setiembre último.

Palencia 14 de Diciembre de 1874.—Bernardo F. de Villegas.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Castrillo de D. Juan perteneciente á la Administracion subalterna de rentas de Cevico de la Torre, se pone en conocimiento del público por medio de este Boletín oficial á fin de que las personas que deseen obtenerle presenten las solicitudes en el término preciso de 10 dias siendo requisito indispensable reunir las condiciones que establece el Decreto de 24 de Setiembre último.

Palencia 15 de Diciembre de 1874.—Bernardo F. de Villegas.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Calzadilla de Robledo, perteneciente á la Administracion subalterna de Cervera, se pone en conocimiento del público por medio de este Boletín oficial á fin de que las personas que deseen obtenerle, presenten las solicitudes en el término preciso de 10 dias; siendo requisito indispensable reunir las condiciones que establece el Decreto de 24 de Setiembre último.

Palencia 16 de Diciembre de 1874.—Bernardo F. de Villegas.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y

emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejara á su fallecimiento, Alejandro Arconada Minguez, vecino que fué de la villa de Dueñas ocurrido en ella en diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia dictada á instancia del Procurador D. Leoncio Villan.

Dado en Palencia á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Nemesio Mañueco.

#### Juzgado de primera instancia de Carrion.

D. José María Garijo, Juez de primera instancia de Carrion y su partido.

Habiéndose acudido á este Juzgado por Onofre Vicente, vecino de Frómista en solicitud de que se declare heredero abintestato de María Gonzalez Macizo, á su hijo Angel Vicente Gonzalez, se cita á los que se crean con derecho á la herencia de esta para que en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia se personen en este Juzgado á ejercitarlo, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José María Garijo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Baldomero Pinedo.

#### Ayuntamiento popular de Cervatos de la Cueva.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del distrito de Cervatos de la Cueva, compuesto de 236 vecinos, con la dotacion anual de 250 pesetas por la asistencia de setenta familias pobres, que se satisfarán por trimestres, de fondos municipales, quedando al que resulte agraciado la facultad de poder contratar con los vecinos de los pueblos de Cervatos y Quintanilla de la Cueva, únicos de que se compone el distrito municipal.

Los aspirantes remitirán á la Alcaldía de dicho distrito sus solicitudes en el término de veinte dias, contados desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial.

Cervatos de la Cueva 10 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Pedro Caballero.

#### Ayuntamiento popular de Robladillo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, su dotacion 250 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos necesarios en la Secretaría del mismo por espacio de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Robladillo 8 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Eulogio Lozano.

#### Ayuntamiento popular de Poblacion de Cerrato.

Terminado el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y de el cupo que ha correspondido á esta villa por la contribucion de consumos correspondiente al presente año económico, se halla expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten las reclamaciones de agravios que á sus derechos vieren convenirles, pues pasados dichos ocho dias que empezaran á ser contados desde esta fecha, sin presentar por escrito dichas reclamaciones no serán oidas por justas que fuesen.

Poblacion de Cerrato 19 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Pedro de la Fuente.—Basilio Puerto y Zamora, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan excelentes pastos para ganado lanar en el Bosque de Villalobon sito en el término de la Horra, partido judicial de Roa, á razon de dos y medio rs. por la temporada hasta mediados de Mayo, y por meses sueltos á tres cuartillos de real por cabeza. Este pueblo dista de 11 á 12 leguas de Valladolid, Búrgos y Palencia.

El que guste puede entenderse con el guarda de dicho bosque ó con Andrés Miguel Rojo, vecino de la Horra.